



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril doce (12) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

DEMANDANTE MERLIS PAOLA YEPES HERNANDEZ

ASUNTO INADMISION

RADICADO 44-001-31-10-001-2024-000143-00

Estudiada la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, instaurado por el señor **MERLIS PAOLA YEPES HERNANDEZ**, mediante apoderado judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en lo consagrado en el Artículo 82 del C. G. del Proceso:

1. Estudiada la demanda, se percata el despacho, que los generales y hechos de la demanda no coinciden con lo que se pretende toda vez que no es claro si se está presentando una demanda de cancelación o una demanda de corrección de registro civil ya que son dos procesos totalmente distintos.
2. El poder aportado en la demanda no es amplio ni suficiente toda vez que indica que se presentara demanda de corrección y de cancelación de registro lo cual no es posible.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

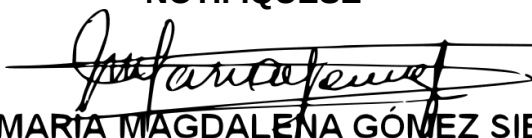
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, instaurado por la señora **MERLIS PAOLA YEPES HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **HINTON SARMIENTO FLORES**, apoderado de la señora **MERLIS PAOLA YEPES HERNANDEZ**, para actuar solo este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito